



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 675 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 29 DIC 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

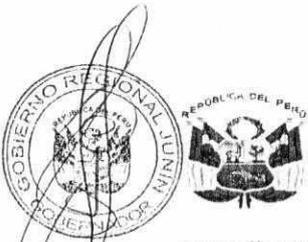
El Informe Legal N° 1175-2016-GRJ/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 215-2016-GRJ/GRI de fecha 26 de diciembre de 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 148-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de diciembre de 2016, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 365-2016-CO-RAR de fecha 19 de diciembre de 2016, del coordinador de obra; el Reporte N° 2136-2016-GRI/SGE de fecha de recepción 09 de diciembre de 2016, de la Sub Gerencia de Estudios; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 354-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 06 de diciembre de 2016; el Memorando N° 1316-2016-GRJ/GRPPAT/SGIP de fecha de recepción 23 de noviembre de 2016, de la Sub Gerencia de Inversión Pública; el Memorandum N° 1895-2016-GRJ/GRPPAT de fecha 18 de noviembre de 2016, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Carta N° 150-2016/JSLY/SO de fecha 17 de octubre de 2016, del supervisor de obra; referente a la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Angeles de Primavera, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Primavera, suscribieron el Contrato N° 407-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de diciembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Angeles de Primavera, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 1'867,523.65 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Veintitres con 65/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por la Carta N° 038-2016-CP-RC de fecha de recepción 29 de setiembre de 2016, el Consorcio Primavera, comunica a la Entidad que ha solicitado atender la consulta de modificación: de NPT de pisos, de 0.60 m por 0.00 m, por problemas de inundaciones debido al desborde del río Kempiri y la modificación de tratamiento de aguas servidas, tanque biodigestor y zanjas de percolación por tanque séptico y pozo de percolación por existir napa freática alta de 1.00 m a 1.20 m de profundidad a partir de la superficie natural del terreno. Comunica, asimismo, el Consorcio Primavera que ha presentado el

SG - GRJ	
DOC. N°	1852350
EXP. N°	1987473



expediente técnico de modificación N° 01, solicitando a la Entidad la aprobación y autorización de la modificación de nivel de piso terminado, tratamiento de aguas servidas, ya que resultan necesarias para cumplir con los objetivos y metas del proyecto;

Que, a través de la Carta N° 150-2016-JSLY/SO de fecha 17 de octubre de 2016, el supervisor de obra, concluye que existe la necesidad de elevar el NPT a 0.60 m., hecho que puso de conocimiento a la Entidad en cada informe mensual y en el cuaderno de obra en forma oportuna, según aduce; refiere el supervisor de obra que resulta necesario que se apruebe el expediente técnico del adicional de obra, incluidas las partidas del adicional y deductivo vinculante, ya que su ejecución es necesaria para la terminación de la obra; por lo que, finaliza recomendando que se dé la celeridad en el trámite del adicional y deductivo de obra;

Que, mediante el Informe N° 0176-2016-ERÑF de fecha 21 de octubre de 2016, el evaluador del proyecto, emite opinión técnica favorable del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo N° 01, ya que las causas que la originan son las siguientes:

"Riesgo de inundaciones por nivel de piso terminado NPT=0.00 m inferior al de construcciones existentes.

*El nivel NPT de 0.00 m proyectado, corresponde al nivel superficial del terreno (parte superior del suelo vegetal) y está a 50 cm por debajo del nivel de piso terminado de las edificaciones aledañas (centros educativos de primaria y secundaria).*

*A 01 km de distancia existe el cauce del río Kempiri, el cual ocasionalmente desborda sus aguas inundando a la comunidad de Los Angeles de Primavera, razón por la cual, sus autoridades solicitaron mediante acta se eleve el nivel de piso terminado, puesto que a un nivel de +50 cm, se inundaron las edificaciones existentes y el agua ingresó a los espacios interiores, por lo que en este caso considerando que se trata de un centro educativo inicial, cuando mínimo se requiere elevarse a +0.60 m el NPT.*

Riesgo de no filtración de pozo percolador por presencia de aguas subterráneas a -1.00 m";

Que, a través del Reporte N° 1842-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 31 de octubre de 2016, el Sub Gerente de Estudios, emite opinión técnica favorable del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de obra N° 01;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Memorándum N° 1895-2016-GRJ/GRPPAT de fecha 18 de noviembre de 2016, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que se tiene registrada la nota de certificación de crédito presupuestario N° 4602, la misma que garantiza la existencia de crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto solicitado para la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01;

Que, a través del Memorando N° 1316-2016-GRJ/GRPPAT/SGIP de fecha 23 de noviembre de 2016, el Sub Gerente de Inversión Pública, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el registro de variación en la fase de inversión



(Formato SNIP N° 16: "Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión") del proyecto, con código SNIP N° 266147;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 354-2016-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 06 de diciembre del 2016, se aprueba el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 del Proyecto: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Angeles de Primavera, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	METRADO	PRECIO	PARCIAL
1	PPTO ADICIONAL 01-A PISOS NPT=+060 m.	1	25,315.04	25,315.04
2	PPTO ADICIONAL 01-B BIODIGESTOR	1	3,549.44	3,549.44
3	PPTO DEDUCTIVO 01-A PISOS NPT=+0.00 m.	1	-11,400.38	-11,400.38
4	PPTO DEDUCTIVO 01-B TANQUE SEPTICO Y POZO PERCOLADOR	1	-10,330.51	-10,330.51
COSTO DIRECTO				7,133.59
GASTOS GENERALES (10%)				713.36
UTILIDAD (10%)				713.36
<b>SUB TOTAL</b>				<b>8,560.31</b>
I.G.V. (18%)				1,540.86
<b>PRESUPUESTO NETO ADICIONAL</b>				<b>10,101.16</b>

Que, a través del acto resolutivo referido se aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01, en razón del sustento y justificaciones técnicas emitidas por el consultor, el evaluador, el supervisor de obra y el Sub Gerente de Estudios, quienes concluyeron recomendando que se apruebe el expediente técnico referido. En consecuencia, el Sub Gerente de Estudios, mediante el Reporte N° 2136-2016-GRI/SGE de fecha de recepción 09 de diciembre de 2016, a efectos de proseguir con los trámites que corresponden, remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 354-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 06 de diciembre de 2016, incluido los antecedentes que la conforman, a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, por la Carta N° 365-2016-CO-RAR de fecha 19 de diciembre de 2016, el coordinador de obra, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su informe técnico donde señala expresamente que la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 es procedente. Asimismo, indica las anotaciones del cuaderno de obra donde se sustenta la prestación adicional de obra N° 01, de acuerdo a lo siguiente:



"Asiento N° 02.- Del cuaderno de obra, de fecha 02/05/2016, el residente de obra, las autoridades del Centro Poblado de Los Ángeles de Primavera mencionan que es necesario elevar el nivel de piso terminado de las aulas ya que en temporada de lluvias se inunda, motivo por lo cual solicitan que se eleve el nivel de piso terminado.

Asiento N° 03.- Del cuaderno de obra, de fecha 03/05/2016, del supervisor de obra, en el cual recomienda al residente de obra que realice el informe de compatibilidad.

Asiento N° 14.- Del cuaderno de obra, de fecha 28/05/2016, del residente de obra, las autoridades del Centro Poblado de los Ángeles de Primavera solicitan por intermedio de un Acta se eleve el nivel de piso terminado de las aulas, sum, y el área administrativa, ya que en temporada de lluvia se inunda hasta una altura aprox. de 0.50 m, por lo que se solicita al supervisor indique la procedencia o improcedencia de esta mayor prestación.

Asiento N° 16.- Del cuaderno de obra, de fecha 31/05/2016, del supervisor de obra, a la solicitud de elevar el NPT se solicita al residente de obra presentar su propuesta con una elevación técnica económica.

Asiento N° 32.- Del cuaderno de obra, de fecha 23/06/2016, del residente de obra, presenta a la supervisión la modificación del nivel de piso terminado (elevación del NPT) a la solicitud de la comunidad piso terminado de las aulas, sum, y el área administrativa, ya que en temporada de lluvia se inunda hasta una altura aprox. de 0.50 m, por lo que se solicita al supervisor indique la procedencia o improcedencia de esta mayor prestación;

Que, a través del Informe N° 148-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de diciembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el adicional y deductivo vinculante N° 01 a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de proseguir con el trámite respectivo, concluyendo que dicho adicional y deductivo debe ser aprobado, ya que es necesario para la conclusión de los trabajos de ejecución de obra, para lo cual grafica demostrativamente:

Del adicional de obra:

ITEM	COMPONENTE	ADICIONAL 1
1	(1-A) PISOS NPT= +0.60 M	S/. 25,315.04
2	(01-B) BIODIGESTOR	S/. 3,549.44
	COSTO DIRECTO	S/. 28,864.48
	GASTOS GENERALES	S/. 2,886.45
	UTILIDAD	S/. 2,886.45
	SUB TOTAL	S/. 34,637.38
	IGV	S/. 6,234.73
	<b>COSTO TOTAL DEL ADICIONAL</b>	<b>S/. 40,872.10</b>

Del deductivo de obra:

ITEM	COMPONENTE	DEDUCTIVO 1
1	(1-A) PISOS NPT= +0.60 M	S/. 11,400.38
2	(01-B) BIODIGESTOR	S/. 10,330.51
	COSTO DIRECTO	S/. 21,730.89
	GASTOS GENERALES	S/. 2,173.09
	UTILIDAD	S/. 2,173.09
	SUB TOTAL	S/. 26,077.07
	IGV	S/. 4,693.87
	<b>COSTO TOTAL DEL DEDUCTIVO</b>	<b>S/. 30,770.94</b>



Del adicional deductivo vinculante:

ITEM	COMPONENTE	ADICIONAL 1	DEDUCTIVO 1
1	(1-A) PISOS NPT= +0.60 M	S/. 25,315.04	S/. 11,400.38
2	(01-B) BIODIGESTOR	S/. 3,549.44	S/. 10,330.51
	COSTO DIRECTO	S/. 28,864.48	S/. 21,730.89
	GASTOS GENERALES	S/. 2,886.45	S/. 2,173.09
	UTILIDAD	S/. 2,886.45	S/. 2,173.09
	SUB TOTAL	S/. 34,637.38	S/. 26,077.07
	IGV	S/. 6,234.73	S/. 4,693.87
	COSTO TOTAL GENERAL	S/. 40,872.10	S/. 30,770.94
COSTO TOTAL DEL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01		S/. 10,101.16	

Que, mediante el Informe Técnico N° 215-2016-GRJ/GRI de fecha 26 de diciembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura remite el adicional y deductivo vinculante N° 01 a la Gerencia General Regional, para proseguir con los trámites correspondientes, emitiendo su opinión de procedencia para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01, en vista que resulta necesario para poder terminar con los trabajos de ejecución y dar cumplimiento a las metas y objetivos propuestos del proyecto;

Que, por el Informe Legal N° 1175-2016-GRJ/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que es procedente la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Angeles de Primavera, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", en razón que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la ejecución de la prestación adicional y deductivo N° 01 necesaria para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto en mención;

Que, el Considerando Quinto de la Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente (...)";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el artículo 41, referente a los adicionales y deductivos de obra, prevé que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 207, dispone que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en



que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

(...)

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

(...)

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo”;

Que, resulta importante indicar que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, define a la prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” En esa medida, una Entidad sólo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato.

Que, el artículo 207° del Reglamento citado, señala, que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector, supervisor o por el contratista. En ese sentido, se advierte que el hecho que genera el adicional y deductivo vinculante N° 01 se encuentra registrado en el asiento N° 37 del cuaderno de obra de fecha 27 de junio de 2016, donde el contratista anota y comunica la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, de los actuados del presente caso se advierte que se ha cumplido con los requisitos de fondo y de forma para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra referida, entre ellos con la opinión favorable por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y, referente al porcentaje de un quince (15%) del monto contractual que no se debe superar, se evidencia que el presente caso no supera el límite porcentual establecido legalmente, toda vez que de los montos inferidos se determinó como porcentaje de incidencia del contrato original un 0.54% del monto contractual; además de ello se cuenta con las opiniones favorables del evaluador y supervisor de obra. Asimismo, las áreas técnicas y los profesionales correspondientes ha sustentado que el adicional y deductivo vinculante N° 01, es necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra:





"Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Angeles de Primavera, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín";

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones técnicas favorables del evaluador, supervisor de obra, del coordinador de obra, del Sub Gerente de Estudios, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, del Gerente Regional de Infraestructura y la opinión legal favorable del Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Angeles de Primavera, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín, determinándose como porcentaje de incidencia del contrato original un 0.54% del monto contractual; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que elaboraron expediente técnico inicial del proyecto referido, de ser el caso;

Con la visación del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerente de Estudios;

De conformidad con las atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la prestación adicional N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Angeles de Primavera, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 40,872.10 (Cuarenta Mil Ochocientos Setenta y Dos con 10/100 Soles), incluido el I.G.V.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, presupuesto deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Angeles de Primavera, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 30,770.94 (Treinta Mil Setecientos Setenta con 94/100 Soles), incluido el I.G.V.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR**, la diferencia del presupuesto adicional y deductivo de obra N° 01 por la suma económica ascendente de S/. 10,101.16 (Diez Mil Ciento Uno con 16/100 Soles), incluido el I.G.V., equivalente a una incidencia acumulada



contractual de un 0.54%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO CUARTO.- REMITIR**, copia de los actuados al Órgano Competente para que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar, de ser el caso, la presunta responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que elaboraron el expediente técnico del proyecto que genera la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra referida.



**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios, a la Sub Gerencia de Inversión Pública, y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



Mg. Angel D. Unchupaico, Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 DIC 2016

Abog. A. Antonicia Viel-Jin-Koples  
SECRETARIA GENERAL

